



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

VISTOS:

El **Memorando N° D509-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 18 de diciembre de 2024, el **Oficio N° D433-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 17 de diciembre de 2024, el **Oficio N° D2151-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 17 de diciembre de 2024, el **Memorando N° D2508-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 17 de diciembre de 2024, el **Proveído N° D2876-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 16 de diciembre de 2024, el **Oficio N° D430-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 16 de diciembre de 2024, el **Oficio N° D784-2024-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 13 de diciembre de 2024, el **Informe Legal N° D4-2024-GR.CAJ-DRAJ/DKLC**, de fecha 13 de diciembre de 2024, el **Proveído N° D3070-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 13 de diciembre de 2024, el **Informe N° D66-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 13 de diciembre de 2024, el **Informe N° D168-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JWRC**, de fecha 12 de diciembre de 2024, el **Proveído N° D9674-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 12 de diciembre de 2024, el **Memorando Múltiple N° D247-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 11 de diciembre de 2024, el **Proveído N° D2846-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 10 de diciembre de 2024, el **Oficio N° D763-2024-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 05 de diciembre de 2024, el **Informe Legal N° D3-2024-GR.CAJ-DRAJ/DKLC**, de fecha 04 de diciembre de 2024, el **Proveído N° D1669-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 29 de noviembre de 2024, el **Proveído N° D2768-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 29 de noviembre de 2024, el **Oficio N° D410-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 28 de noviembre de 2024, el **Informe N° D61-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 27 de noviembre de 2024, el **Memorando N° D2350-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 26 de noviembre de 2024, el **Oficio N° D2004-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 25 de noviembre de 2024, el **Informe N° D137-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JWRC**, de fecha 21 de noviembre de 2024, el **Informe N° D115-2024-GR.CAJ-ODN/MTAD**, de fecha 20 de noviembre de 2024, la **Carta N° D2053-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 14 de noviembre de 2024, el **Oficio N° D952-2024-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT**, de fecha 13 de noviembre de 2024, el **Oficio N° D2826-2024-GR.CAJ/ODN**, de fecha 13 de noviembre de 2024, el **Oficio N° D2822-2024-GR.CAJ/ODN**, de fecha 12 de noviembre de 2024, el **Informe N° D835-2024-GR.CAJ-ODN/CJLZ**, de fecha 12 de noviembre de 2024, el **Oficio D1860-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 11 de noviembre de 2024, el **Informe N° D117-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JWRC**, de fecha 11 de noviembre de 2024, el **Pedido de Servicio N° 2807**, de fecha 04 de noviembre de 2024, el **Informe N° D1066-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ**, de fecha 31 de octubre de 2024, la **Solicitud S/N**, de fecha 30 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de actuados se advierte la **Solicitud S/N**, de fecha 30 de octubre de 2024, MAD3 N° 000775-2024-079436, suscrito por las autoridades y ciudadanos de los caseríos de El Triunfo, San Carlos y San Antonio del distrito de Cortegana, provincia de Celendín, donde solicitan intervención y recuperación de la Carretera Parejas – El Triunfo – San Carlos – San Antonio del Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín, señalando que por las precipitaciones que se dan en dicho sector, es difícil mantener dicha carretera según los deslizamientos de terrenos a la vía que hacen más difícil el trabajo manual, y que genera constantes accidentes de vehículos;

Que, del mismo modo se tiene el **Informe N° D1066-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ**, de fecha 31 de octubre de 2024, del Ing. Juan Carlos Mestanza Jáuregui, profesional adscrito a la Oficina de Defensa Nacional, y la ampliación del mismo con el **Informe N° D1156-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ**, de fecha 11 de diciembre de 2024, donde precisa sobre¹ los **riesgos para la rehabilitación de la trocha carrozable "San Antonio, San Carlos, El Triunfo, La Fila", del Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca** con Código SINPAD N° 19168, así también en

¹ A raíz de la observación efectuada por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Legal N° D3-2024-GR.CAJ-DRAJ/DKLC.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

el informe inicial detalló la descripción de los elementos que convergen la configuración de la Contratación Directa, precisando la necesidad inmediata para la presente contratación, en atención a lo siguiente:

- **"Supuesto de Hecho:**
- **"Estrictamente necesario y agota la necesidad:**
- **"Inmediatez:**

Así también en dicho informe, contempla los siguientes supuestos en aplicación de la Directiva N° 09-2022-GR.CAJ-GGR, como son:

- **Causal de la contratación directa que se enmarca el requerimiento.**
- **Exposición de motivos.**
- **Justificación de la necesidad.**
- **Procedencia de la Contratación Directa.**
- **Apreciación Técnicos.**

De cuyos criterios el área técnica determinó, que la necesidad de contratación directa para el citado Proyecto de Inversión, se enmarca en el **literal b) del numeral 27.1 del artículo 27**, de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b.1) y el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Pedido de Servicio N° 2807**, de fecha 04 de noviembre de 2024, se adjunta los Términos de Referencia correspondiente, ante la Dirección Regional de Administración;

Que, con **Informe N° D117-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JWRC**, de fecha 11 de noviembre de 2024, el Técnico Administrativo Jhony Waldir Rojas Cortez, y complementado con el **Informe N° D168-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JWRC**, de fecha 12 de diciembre de 2024², informa ante la Dirección de Abastecimiento, el **valor estimado de la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada a todo costo para la rehabilitación de la trocha carrozable "San Antonio, San Carlos, El Triunfo, La Fila", del Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca** con **Código SINPAD N° 19168**, determinando que con respecto a las Fuentes para determinar el Valor Estimado, ha considerado **(01) una** Fuente de Indagación: **Cotizaciones actualizadas**; tomando en cuenta **el menor valor de la Fuente 1**, con la cual determina el monto de **S/ 1,469,620.00 (Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Veinte con 00/100 Soles)**.

Así también en dicho Informe (inicial) de determinación del valor estimado, se contempló:

- **Existencia de Pluralidad de Postores:**
Según la información obtenida y que ha servido de sustento para la determinación del **VALOR ESTIMADO**, ha determinado la existencia de pluralidad de potenciales postores que pueden atender la necesidad de la Entidad como es: **(CORPORACIÓN FRAND'CE S.A.C, CON RUC N°: 20610547312 y HEIROOSMAN EIRL, CON RUC N°: 20610616691)**, que podrían atender la necesidad de la Entidad.
- **Sistema de Contratación:**
El Sistema de Contratación según el requerimiento del área usuaria establece que es, a **PRECIOS UNITARIOS**, tal como se estableció en el requerimiento.
- **Tipo de Procedimiento de Selección:**
Por la cuantía del valor estimado producto de la interacción e indagación de mercado, el tipo de procedimiento de selección corresponde a una **CONTRATACIÓN DIRECTA**.
- **Conclusiones:**
Luego de la interacción con el mercado, el **VALOR ESTIMADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS A TODO COSTO PARA LA REHABILITACION DE LA TROCHA CARROZABLE "SAN ANTONIO, SAN CARLOS, EL TRIUNFO, LAFILA, DEL DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDIN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CODIGO SINPAD: 19168**, asciende a la suma de **S/. 1, 469,620.00 (Un Millón Cuatrocientos Sesenta y nueve Mil Seiscientos Veinte con 00/100 Soles)**, incluye IGV; el tipo de procedimiento de selección que corresponde a **CONTRATACION DIRECTA**, bajo el sistema de Contratación **A PRECIOS UNITARIOS**, Fuente

² A raíz de la observación efectuada por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Legal N° D3-2024-GR.CAJ-DRAJ/DKLC.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

de Financiamiento: RECURSOS DETERMINADOS - Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, en un plazo de Setenta y cinco (75) días calendario;

Que, en relación a la Certificación de Crédito Presupuestario, se advierte que mediante **Oficio N° D952-2024-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT**, de fecha 13 de noviembre de 2024, el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, emite la **previsión presupuestaria** para la contratación acotada, **garantizando los recursos para el próximo año 2025**;

Que, así también se advierte la **Carta N° D2053-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 14 de noviembre de 2024, donde la Directora de Abastecimiento C.P.C Lissett Jannet Silva Leiva, **notifica** a la **Empresa Corporación FRAND'CE S.A.C.**, la Carta Orden para inicio de prestación de servicio, y que en atención al **Informe N° D115-2024-GR.CAJ-ODN/MTAD**, de fecha 20 de noviembre de 2024, la Ingeniera III María Tatiana Alvarado Díaz, profesional adscrita a la Oficina de Defensa Nacional, remite el informe de inicio de actividades y **acta de inicio del servicio de alquiler de maquinaria pesada**, donde señala que el **inicio de actividades se ha efectuado el 18 de noviembre de 2024**;

Que, así también se advierte de actuados el **Reporte de SEACE**, donde se establece el Número de Referencia del **PAC N° 180**;

Que, asimismo se tiene el **Informe N° D137-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JWRC**, de fecha 21 de noviembre de 2024, donde el Técnico Administrativo de la Dirección de Abastecimiento, Sr. Jhony Waldir Rojas Cortez, presenta ante dicha Dirección el **resumen ejecutivo correspondiente**, con el cual la Directora de Abastecimiento, emitió el **Oficio N° D2004-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 25 de noviembre de 2024, donde solicitó ante la Gerencia General Regional, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 023-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria, mismo que se formalizó con el **Memorando N° D2350-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 26 de noviembre de 2024;

Que, del mismo modo, mediante **Informe N° D61-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 27 de noviembre de 2024, complementado con el **Informe N° D66-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 13 de diciembre de 2024, la Directora de Abastecimiento encargada C.P.C Lissett Silva Leiva, remite ante la Gerencia General Regional, su informe técnico respecto a la contratación del Procedimiento de Selección: **Contratación Directa N° 023-2024- GR.CAJ**, donde concluye:

"...esta Dirección es de opinión que considerando lo afirmado en el INFORME N° D1066-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ, de fecha 31 de octubre de 2024, emitido por MESTANZA JAUREGUI, Juan Carlos Ingeniero OFICINA DE DEFENSA NACIONAL, correspondería la realización del procedimiento de Contratación Directa N°023-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria, que tiene por objeto la Contratación DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS A TODO COSTO PARA LA REHABILITACION DE LA TROCHA CARROZABLE "SAN ANTONIO, SAN CARLOS, EL TRIUNFO, LA FILA, DEL DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDIN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CODIGO SINPAD: 19168"

"El área usuaria Oficina de Defensa Nacional, en su informe técnico de necesidad, sustenta los elementos de configuración de la contratación directa por situación de emergencia (Situación de Hecho, Determina lo estrictamente necesario/agotando la necesidad y la inmediatez), siendo el presente sustento técnico habilitante para la configuración de Contratación Directa por Situación de Emergencia";

Que, con **Informe Legal N° D3-2024-GR.CAJ-DRAJ/DKLC**, de fecha 04 de diciembre de 2024, MAD3 N° 000775-2024-079436, se recomienda al área usuaria precisar y complementar el elemento de configuración del supuesto de hecho de la contratación directa bajo la casual de situación de emergencia, y al órgano encargado de las contrataciones, clarificar la incongruencia con relación a las fuentes utilizadas en la determinación del valor estimado, informe legal que fue validado por el Director Regional de Asesoría Jurídica mediante **Oficio N° D763-2024-GR.CAJ/DRAJ**;

Que, con **Proveído N° D2846-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 10 de diciembre de 2024, el Gobernador Regional de Cajamarca, dispone ante la Gerencia General Regional, evaluar las recomendaciones contenidas en el Informe Legal emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, mediante **Memorando Múltiple N° D247-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 11 de diciembre de 2024, la Gerencia General Regional dispone a la Oficina de Defensa Nacional en calidad de área usuaria y a la Dirección de Abastecimiento en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, implementar las recomendaciones señaladas por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Que, con **Oficio N° D2998-2024-GR.CAJ/ODN**, de fecha 11 de diciembre de 2024, la Oficina de Defensa Nacional efectúa la precisión con relación al elemento de supuesto de hecho, contenido en el **Informe N° D1156-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ**;

Que, mediante **Informe N° D66-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 13 de diciembre de 2024, la Dirección de Abastecimiento, emite informe para la contratación Directa N° 023-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria, y a su vez remite el **Informe N° D168-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JWRC**, de fecha 12 de diciembre de 2024, **precisando** las fuentes utilizadas en la determinación del valor estimado;

Que, con **Oficio N° D430-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Gerente General Regional, hace llegar ante la Gobernación Regional, el **Informe Legal N° D4-2024-GR.CAJ-DRAJ/DKLC**, de fecha 13 de diciembre de 2024, alcanzado a su despacho a través del **Oficio N° D784-2024-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 13 de diciembre de 2024, del Director Regional de Asesoría Jurídica, en el cual la Abg. Karina Loja Chávez, concluye:

"1. Se configura el supuesto previsto en el literal b) del artículo 27 de la Ley, en concordancia con el literal b) del artículo 100 del Reglamento, respecto a la causal de contratación directa por "Situación de emergencia", donde concurren los siguientes elementos: 1) Supuesto de Hecho, 2) Estrictamente necesario/agota o no la necesidad, y 3) Inmediatez de la atención del requerimiento, se emite el presente informe legal, el mismo que contiene el análisis estrictamente legal de la procedencia de la Contratación Directa N° 023-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria, en vías de regularización, siendo el objeto la contratación directa del Servicio el "ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS A TODO COSTO PARA LA REHABILITACION DE LA TROCHA CARROZABLE "SAN ANTONIO, SAN CARLOS, EL TRIUNFO, LA FILA, DEL DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDIN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CODIGO SINPAD: 19168, por un valor estimado de S/ 1,469,620.00 (Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Veinte con 00/100 Soles), contando además con la respectiva certificación y previsión presupuestal, y en atención a los informes técnicos que lo sustentan.

2. Respecto, al primer elemento de "Supuesto de Hecho", y acorde al informe ampliatorio emitido por la Oficina de Defensa Nacional, en mérito a su especialidad, dicha área técnica cumple con acreditar el mismo, en atención al análisis del presente informe.

3. Al segundo y tercer elemento "Estrictamente necesario/agota o no la necesidad" e Inmediatez de la atención del requerimiento, la Oficina de Defensa Nacional, en mérito a su especialidad, cumple con acreditar la configuración de los mismos en atención al análisis del presente informe.

4. La Dirección de Abastecimiento como órgano encargado de las contrataciones, es el área ESPECIALIZADA que ha determinado que en atención al sustento técnico emitido por la Oficina de Defensa Nacional, CALIFICA como causal para habilitar la contratación directa por situación de emergencia; según se advierte del informe de Indagación de Mercado y del Informe Técnico para la Contratación Directa 17.

5. Conforme al segundo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento prevé lo siguiente: "(...) Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. (...)".

6. Con Carta N° D2053-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 14 de noviembre de 2024, notificada en la misma fecha; se invitó al proveedor Franklin Raúl Duran Cerna Gerente General de la Empresa Corporación FRAND'CE S.A.C, donde la Directora de Abastecimiento le notifica la carta orden para inicio de actividades, así como el Acta de inicio del servicio de fecha 18 de noviembre de 2024, la fecha para regularizar la documentación según lo establecido en el artículo 100 del Reglamento vence el 18 de diciembre de 2024.";



Que, mediante **Proveído N° D2876-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 16 de diciembre de 2024, el Gobernador Regional, requiere "De los informes técnicos emitidos, si bien es cierto, se indica que la causal de contratación directa es por "Situación de emergencia", regulado en el Literal b) del art. 27 de la LCE, concordante con el Literal b) del art. 100 del RLCE; no obstante, se ha incumplido con precisar lo siguiente: - No se ha precisado el SUPUESTO de situación de emergencia aplicable a la presente Contratación Directa. - No se ha precisado si se trata de una contratación directa en vías de regularización, debiendo además señalar expresamente la fecha del inicio de la prestación del servicio";

Que, con **Memorando N° D2508-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 17 de diciembre de 2024, la Gerente General Regional, solicita a la Oficina de Defensa Nacional y Dirección de Abastecimiento, tengan en cuenta lo requerido por Gobernación;

Que, con **Oficio N° D2151-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 17 de diciembre de 2024, la Directora de Abastecimiento, efectúa las precisiones solicitadas con relación a la Contratación Directa N° 023-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria, del servicio de **"ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS A TODO COSTO PARA LA REHABILITACION DE LA TROCHA CARROZABLE "SAN ANTONIO, SAN CARLOS, EL TRIUNFO, LA FILA, DEL DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDIN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CODIGO SINPAD: 19168**, indicando:

"1. Con relación a precisar el supuesto de situación de emergencia aplicable a la presente contratación directa, en relación a los Sub literales contenidos en el Literal b) del Art. 100 del RLCE.

SE PRECISA: La presente contratación Directa, se enmarca en el literal b) del Art. 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el sub literal b.3 del Literal b) del Art. 100 del Reglamento.

2. No se ha precisado si se trata de una contratación directa en vías de regularización.

SE PRECISA: La presente contratación Directa en cumplimiento al Art. 100 del RLCE, cuenta con 20 días hábiles siguientes de efectuado el inicio de la prestación del servicio, para regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias, acción que con el presente expediente se viene sustentando.

3. Deberá señalar expresamente la fecha del inicio de la prestación del servicio.

SE PRECISA: Conforme a los documentos que conforman la presente contratación Directa, se tiene la Carta N° D2053-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 14 de noviembre de 2024, - carta orden para inicio de actividades -notificada en la misma fecha; donde se invitó al proveedor Franklin Raúl Duran Cerna Gerente General de la Empresa Corporación FRAND`CE S.A.C, así como el Acta de inicio del servicio de fecha 18 de noviembre de 2024, suscrito por el área usuaria.;

Que, con **Oficio N° D433-2024-GR.CAJ/GGR**, de fecha 17 de diciembre de 2024, la Gerente General Regional, traslada en documento citado en el párrafo anterior, precisando: "En tal sentido, contando con los informes técnicos (área usuaria Oficina de Defensa Nacional y la Dirección de Abastecimiento) y legal (Dirección Regional de Asesoría Jurídica), que los sustentan, aunado a la precisión efectuada por la Dirección de Abastecimiento, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, se cumple con correr traslado del mismo, para su atención y decisión correspondiente, recayendo en su despacho solicitar la proyección de la resolución que apruebe la Contratación Directa N° 023-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria, a fin de proseguir con el trámite establecido en el Art. 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, con **Memorando N° D509-2024-GR.CAJ/GR**, de fecha 18 de diciembre de 2024, el Gobernador Regional, dispone al Director Regional de Asesoría Jurídica, "la proyección del acto resolutivo que declare lo siguiente: - APROBAR la Contratación Directa N°023-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria, en vías de regularización, conforme al supuesto establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LCE, concordante con el sub literal b.3) del literal b) del artículo 100 del RLCE, que tiene por objeto la Contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS A TODO COSTO PARA LA REHABILITACION DE LA TROCHA CARROZABLE "SAN ANTONIO, SAN CARLOS, EL TRIUNFO, LA FILA, DEL DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDIN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CODIGO SINPAD: 19168.;"

Que, es así que, el inciso 2.2.8 del numeral 2.2 del Procedimiento, del Punto II - Disposiciones Específicas con respecto a las Contrataciones Directas, del Capítulo I - Contrataciones Directas de la **Directiva N° 09-2022-GR.CAJ-GGR**, regula el "Procedimiento de Contrataciones Directas, Declaratorias de Nulidad de Oficio y Aprobación de Prestaciones Adicionales, Deductivo y/o Deductivo Vinculante de Obra, Prestaciones Adicionales de Supervisión



de Obra, Prestaciones Adicionales de Obra con Carácter de Emergencia y Mayores Metrados, en el Gobierno Regional de Cajamarca", donde establece:

"La Dirección Regional de Asesoría Jurídica (o la que haga sus veces), emitirá el informe legal considerando los dispositivos legales, análisis y conclusiones que sustente la contratación directa, con la opinión de procedencia y lo remite al Titular de la Entidad";

Que, así también, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, señala que las Entidades se encuentran obligadas a realizar los respectivos procedimientos de selección a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras a través de los cuales atenderán sus necesidades, **constituyendo el procedimiento de contratación directa una medida que debe ser adoptada de forma excepcional**;

Que, siendo así, se debe señalar que la normativa de contratación pública, establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública³;

Que, ahora bien, los supuestos para efectuar Contrataciones Directas, se encuentran establecidos en el artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, estableciéndose su realización, entre otros supuestos, en el literal b) del citado artículo: **"Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud"**; concordante con el literal b) del artículo 100 de su reglamento;

Que, respecto a la **aprobación de las Contrataciones Directas**, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral "101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es **indelegable**, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g) j), k), l) y m) del numeral 27.1 del art. 27° de la Ley"; para lo cual debe tenerse en consideración que previa a la emisión de la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la citada contratación, es obligatorio cumplir con lo establecido en el numeral "101.2 (...)La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que aprueba la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo **sustento técnico y legal**, en el informe o informes previos, **que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa**"; teniendo en consideración que, mediante Ley N° 31433⁴, se modificó el numeral 27.2 del Art. 27 de la Ley, conforme a lo siguiente:

"Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable."

Recayendo la misma para el caso que nos ocupa en el Gobernador Regional de Cajamarca, en virtud a la indelegabilidad de la causal por la cual se sustenta la presente contratación directa;

Que, en el caso que nos ocupa, se tiene que el pedido para el Servicio de **"ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS A TODO COSTO PARA LA REHABILITACION DE LA TROCHA CARROZABLE "SAN ANTONIO, SAN CARLOS, EL TRIUNFO, LA FILA, DEL DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDIN, DEPARTAMENTO**

³ Opinión N° 118-2020/DTN

⁴ Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

DE CAJAMARCA" con CODIGO SINPAD: 19168; realizado por la Oficina de Defensa Nacional, es al amparo de lo establecido en el sub literal b.3), del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos⁵ o situaciones anteriores ocurra de manera inminente;

Que, ahora bien, para la configuración de la causal de contratación directa por **situación de emergencia**, debe concurrir obligatoriamente los siguientes elementos de configuración tales como:

- ✓ **Supuesto de hecho**
- ✓ **Estrictamente Necesario/Agota o no la Necesidad**
- ✓ **Inmediatez**

Que, del **Primer elemento: Supuesto de Hecho**: se tiene el Informe N° D1066-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ, de fecha 31 de octubre de 2024, ampliado con el Informe N° D1156-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ, de fecha 11 de diciembre de 2024, describe con relación al supuesto de hecho lo siguiente:

- **"Supuesto de Hecho:**

Nos encontramos ante el riesgo probable de deterioro inminente de la trocha carrozable "San Antonio, Carlos, El Triunfo, La Fila", Del Distrito De El Cortegana, Provincia De Celendín, Departamento De Cajamarca, al convergerse los **documentos técnicos de los entes rectores especializado que establecen el evento probable de fuertes precipitaciones pluviales**. En todo el tramo de la trocha carrozable "San Antonio, Carlos, El Triunfo, La Fila", Del Distrito De Cortegana, Provincia De Celendín, Departamento De Cajamarca la vía presenta pésimas condiciones actualmente y se va agravando con el paso del tiempo por las malas condiciones climáticas y la falta de drenaje, donde el tramo en su totalidad presenta una sección inadecuada y variante. En tramos se presenta abultamiento en un lado del carril, deformaciones, erosión, baches (Huecos), encalaminado, lodazal y cruce de Agua, esto se debe al tipo de tránsito que soporta la vía, donde la mayoría es motos lineales, que solo transitan por la zona y lo hacen por la zona que ven más favorable para el recorrido, afectando al tráfico automotor como vehículos de cuatro ruedas en algunos casos imposibilitando el tránsito de manera prolongada. Los cuales ante precipitaciones intensas prolongadas hacen que la superficie de rodadura y el tráfico constante, dejen intransitable por varios días algunos tramos, dejando incomunicados a las localidades antes mencionadas".

"En mérito al Informe Legal N° D3-2024-GR.CAJ-DRAJ/DKLC, se aclara y precisa respecto al supuesto de hecho que:

"Según los ESCENARIOS DE RIESGO DE LLUVIAS PARA EL VERANO; (ENERO – MARZO) 2025; con base en el Informe Técnico N° 10-2024/SENAMHI-DMA-SPC, en el cual indica lo siguiente: (...) **Sierra Norte Oriental: En esta región, se prevé que las precipitaciones sean superiores a lo normal con una probabilidad del 43%. Como segundo escenario, se estima que las precipitaciones se mantendrán**

⁵ En relación al sub literal b.1) del Literal b) del Art. 100 del RLCE, que señala: "Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que genera daños afectando a una determinada comunidad.

dentro de los niveles normales, con una probabilidad del 31%. (...) El Servicio Nacional de Meteorología e hidrología del Perú- SENAMHI, como proveedor de servicios climáticos adaptados a la necesidad de los usuarios sectoriales, pone a disposición el "Informe Técnico: Escenario probabilístico de lluvias verano 2024", basado en el pronóstico extendido de la temperatura superficial del mar (TSM) proveniente de los modelos climáticos globales correspondiente a los multiensamblados norteamericanos. Estos escenarios serán actualizados cada mes hasta noviembre del presente año. Tabla 1. Valores de probabilidad por regiones según categorías (inferior, normal y superior) del pronóstico de lluvias para el trimestre EFM 2025"

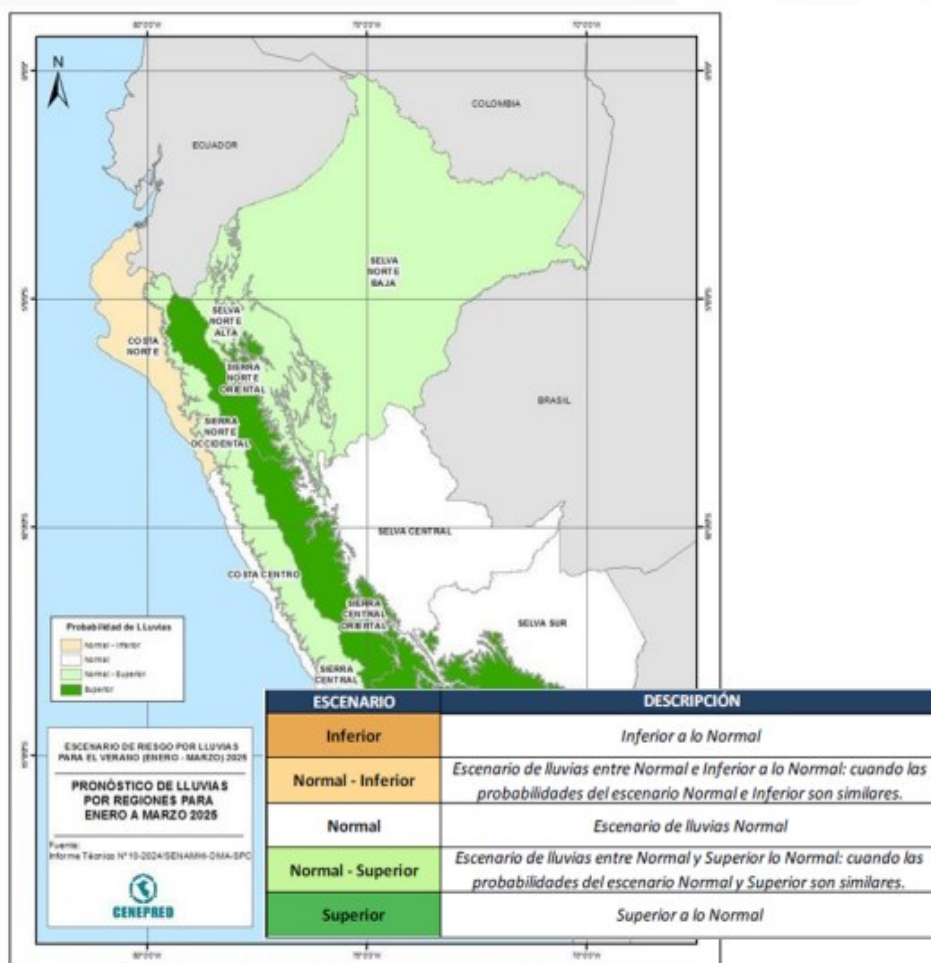
REGIONES	PROBABILIDADES (%)			ESCENARIO	UMBRALES(milímetros)	
	INFERIOR	NORMAL	SUPERIOR		P33*(mm)	P66*(mm)
COSTA NORTE	39	41	20	Normal - Inferior	98.1	255.5
COSTA CENTRO	25	42	33	Normal	4.3	8.8
COSTA SUR	28	40	32	Normal	2.2	6.5
SIERRA NORTE OCCIDENTAL	24	39	37	Normal - Superior	322.0	555.1
SIERRA NORTE ORIENTAL	26	31	43	Superior	259.4	391.0
SIERRA CENTRO OCCIDENTAL	22	40	38	Normal - Superior	216.9	341.1
SIERRA CENTRO ORIENTAL	23	35	42	Superior	303.4	402.6
SIERRA SUR OCCIDENTAL	23	40	37	Normal - Superior	176.3	267.3
SIERRA SUR ORIENTAL	21	35	44	Superior	362.7	455.3
SELVA NORTE ALTA	19	42	39	Normal - Superior	249.5	383.7
SELVA NORTE BAJA	22	40	38	Normal - Superior	548.8	679.3
SELVA CENTRAL **	27	40	33	Normal	793.0	931.0
SELVA SUR **	28	39	33	Normal	838.0	967.0

Fuente: **INFORME TÉCNICO N°10-2024/SENAMHI-DMA-SPC, 2024.**

"En sus recomendaciones del INFORME TÉCNICO N°10-2024/SENAMHI-DMA-SPC, 2024, recomienda a los tomadores de decisiones de los sectores sensibles al clima como la agricultura, la salud, los recursos hídricos y la gestión de riesgos de desastres, evaluar los escenarios de riesgos basados en la información oficial actualizada sobre la ocurrencia de lluvias, bajas temperaturas, entre otros, que genera el SENAMHI como parte de una cultura de prevención y el desarrollo de acciones oportunas. Donde se puede apreciar que los centros poblados de SAN ANTONIO, SAN CARLOS, EL TRIUNFO, LA FILA., en el distrito de Cortegana, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca, están dentro de los escenarios en ocurrencia de lluvias pluviales superiores a los normales, donde el pronóstico de precipitaciones ENERO-FEBRERO-MARZO 2025, donde se encuentra dentro de la probabilidad superior, generando riesgo a la transitabilidad entre los centros poblados SAN ANTONIO, SAN CARLOS, EL TRIUNFO, LA FILA."

"El pronóstico de lluvias para el verano 2025, periodo de enero a marzo, elaborado por el SENAMHI, en la región andina, especialmente en el lado oriental de la cordillera, se prevé una mayor probabilidad de lluvias superiores a lo normal. En contraste, el lado occidental de la cordillera podría experimentar lluvias que oscilen entre lo normal y superior a lo normal. La Figura 2 muestra la distribución de las probabilidades de lluvias para el respectivo periodo, las tonalidades anaranjadas, indican un escenario de acumulados de lluvias inferiores a lo normal y de normal a inferior, **las tonalidades verdes de normal a superior y superior a lo normal**, por otro lado, el color blanco, señala un escenario de lluvias dentro de sus rangos normales"

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



Fuente: INFORME TÉCNICO N° 10-2024/SENAMHI-DMA-SPC, 2024

Según las **ESCENARIO PROBABILÍSTICO DE LLUVIAS**; Con base en el Informe Técnico N° 12-2024/SENAMHI-DMA-SPC, en el cual indica lo siguiente: (...) **Sierra Norte Oriental**: En esta región, se prevé que las precipitaciones sean superiores a lo normal con una probabilidad del 45%. Como segundo escenario, se estima que las precipitaciones se mantendrán dentro de los niveles normales, con una probabilidad del 30%. (...)

“Pronóstico probabilístico por regiones a nivel nacional de la precipitación. Las tonalidades anaranjadas, indica un escenario de acumulados de lluvias inferiores a lo «normal» y de «normal a inferior», las tonalidades verdes «sobre lo normal» y condiciones de «normal a superior», y el color blanco, señala un probable escenario de lluvias dentro de sus «rangos normales». Donde el distrito de Cortegana, provincia de Celendín del departamento de Cajamarca, se encuentra enmarcada en la sierra norte oriental, donde el pronóstico de precipitaciones ENERO-FEBRERO-MARZO 2025, donde se encuentra dentro de la probabilidad superior, generando riesgo a la transitabilidad entre los centros poblados de SAN ANTONIO, SAN CARLOS, EL TRIUNFO, LA FILA”.

Concluyendo:

“Se PRECISA que en la zona e influencia hay probabilidades altas o superiores a precipitaciones pluviales intensas, para lo cual los **ESCENARIO DE RIESGO POR INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS EN MASA EN EL MARCO DEL PLAN MULTISECTORIAL 2025-2027**, advierten que en el distrito de Cortegana, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca, están dentro de los escenarios en ocurrencia de **lluvias pluviales superiores a los normales**, donde el pronóstico de precipitaciones ENERO-FEBRERO-

MARZO 2025, donde se encuentra dentro de la probabilidad superior, **generando riesgo a la transitabilidad entre los centros poblados SAN ANTONIO, SAN CARLOS, EL TRIUNFO, LA FILA y aunado a ello los ESCENARIOS DE RIESGO DE LLUVIAS PARA EL VERANO; (ENERO – MARZO) 2025;** con base en el Informe Técnico N° 10-2024/SENAMHI-DMA-SPC, indican precipitaciones Normal – Superiores en gran parte del territorio del departamento de Cajamarca, en este caso el Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín, tiene escenarios de riesgos de lluvias normales a superiores.

Como se advierte, la Oficina de Defensa Nacional, está ratificando y precisando con los **documentos técnicos de los entes rectores especializados que establecen el evento probable de fuertes precipitaciones pluviales**, sustentado en el Informe Técnico N° 10-2024/SENAMHI-DMA-SPC⁶, y el Informe Técnico N° 12-2024/SENAMHI-DMA-SPC, donde indica precipitaciones Normal – Superiores en gran parte del territorio del departamento de Cajamarca, determinando en su sustento **que si existirán precipitaciones pluviales por encima de lo normal** en el ámbito de influencia donde se realizará la intervención de **rehabilitación de la trocha carrozable "San Antonio, San Carlos, El Triunfo, La Fila, del distrito de Cortegana, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca"**; con ello el supuesto de hecho de la situación de emergencia, se encuentra acreditado por la Oficina de Defensa Nacional, conforme a su especialidad y materia.

Aunado a ello se tiene que del informe técnico ampliatorio emitido, sustenta que, el escenario de riesgo por movimientos en masa ante la posible ocurrencia de anomalías de lluvias asociadas a eventos El Niño/La Niña, durante los meses de verano, muestran un **riesgo muy alto a movimientos de masas, estando el Departamento de Cajamarca dentro de los riesgos señalados, y que muestran un total de 264 distritos en riesgo muy alto.** (Pág. 22 y 23).

Recorte N° 08: Niveles de riesgo muy alto por movimientos en masa según departamentos

Departamentos	Distritos	Población ¹	MUY ALTO									
			Viviendas ¹¹		Establecimientos de salud ¹²		Instituciones educativas ¹³		Superficie agrícola (Ha) ¹⁴		Vías (Km) ¹⁵	
			Total	Mayor susceptible	Total	Mayor susceptible	Total	Mayor susceptible	Total	Mayor susceptible	Total	Mayor susceptible
AMAZONAS	18	157 967	58 595	44 421	180	166	995	946	2 007	1 929	1 457	617
ANCASH	43	225 564	93 308	82 400	155	143	1 561	1 423	1 963	1 859	3 795	1 302
APURIMAC	1	5 293	2 586	2 042	9	7	47	37	52	42	109	53
AREQUIPA	2	3 035	2 070	1 639	7	6	44	40	25	21	235	86
AYACUCHO	11	47 189	26 967	20 491	53	43	431	313	669	527	1 697	581
CAJAMARCA	52	558 551	251 385	182 752	483	389	4 186	3 728	6 430	5 525	7 356	2 224
CUZCO	3	27 486	10 656	6 917	11	8	152	113	102	76	586	137
HUANCAVELICA	18	80 874	44 200	30 050	126	98	893	684	944	820	2 141	661
HUANUCO	20	244 316	90 444	57 444	109	88	1 048	816	1 755	1 554	2 457	1 005
ICA	1	6 987	2 608	1 916	4	3	16	12	29	16	56	20
JUNIN	12	182 635	69 225	27 993	126	82	891	549	1 343	1 069	2 977	797
LA LIBERTAD	26	260 752	90 527	70 470	123	106	1 201	968	2 429	2 160	3 787	1 107
LIMA	13	638 122	218 515	109 626	90	68	613	484	440	295	1 271	362
MOQUELUA	3	4 238	3 701	3 350	9	9	65	60	52	50	462	212
PASCO	7	51 913	18 836	17 272	68	62	368	337	214	207	1 011	623
PIURA	22	264 568	88 273	82 743	180	163	1 944	1 831	4 200	3 997	4 656	526
PUNO	1	6 947	4 494	1 071	7	4	55	18	123	19	206	33
SAN MARTIN	10	141 519	44 996	19 513	76	50	581	441	2 262	2 050	1 123	373
TUMBES	1	8 512	3 108	1 039	6	2	61	20	21	4	79	14
TOTAL	264	3 017 508	1 124 497	743 349	1 822	1 497	15 152	12 400	25 052	22 220	35 461	10 921

Fuente: CENEPRED, 2024.

De lo antes mencionado, la Oficina de Defensa nacional, señala que: "de acuerdo a los antecedentes en la región, existe la probabilidad que por las lluvias en la zona, **se registre movimiento de masas**, determinando la citada Oficina que: "De acuerdo a la base de datos del INGEMMET se tiene identificado un total de 1,485 zonas críticas por la ocurrencia (recientes y antiguas) de procesos de movimientos en masa. Los tipos identificados principalmente son deslizamientos, derrumbes, caídas de rocas, y flujos de detritos (huaycos, flujos de lodo, avalanchas de rocas o detritos), distribuidos en el ámbito nacional. Donde la cantidad de 168 zonas críticas cuenta en el departamento de Cajamarca, haciéndose un 8.84% de total. Aunado a ello los ESCENARIOS DE RIESGO DE LLUVIAS PARA EL VERANO; (ENERO – MARZO) 2025; Con base en el

⁶ Sierra norte occidental: Sierra de Piura, Cajamarca, Lambayeque y La Libertad

Se prevé que las lluvias oscilen entre dentro de lo normal, con una probabilidad de ocurrencia del 39%, a por encima de lo normal, con una probabilidad del 37%.

Sierra norte oriental: Sierra de Cajamarca, Lambayeque, La Libertad, Amazonas y San Martín.

En esta región, se prevé que las precipitaciones sean superiores a lo normal con una probabilidad del 43%. Como segundo escenario, se estima que las precipitaciones se mantendrán dentro de los niveles normales, con una probabilidad del 31%.

Informe Técnico N° 10-2024/SENAMHI-DMA-SPC, indican precipitaciones Normal – Superiores en gran parte del territorio del departamento de Cajamarca, en este caso el Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín, tiene escenarios de riesgos de lluvias normales a superiores". Según lo indicado por el área usuaria se estaría en riesgo de afectación la trocha carrozable materia de intervención.

Ahora bien, la **situación de emergencia por el supuesto de Situaciones que supongan grave peligro**, contemplada en la normativa de contrataciones del Estado, son aquellas en las que exista la posibilidad **debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente**. Como puede verse, está determinada por hechos de peligro o desastre que requieren la adopción de acciones de realización efectiva e inmediata.

En tal sentido, la **Oficina de Defensa Nacional (área usuaria y técnica)**, está ratificando y precisando el **elemento de configuración de "Supuesto de Hecho"**, con el escenario probable de lluvias para el verano 2025 (enero-marzo), y perspectivas climáticas (octubre-diciembre 2024), donde señala que **se corre el riesgo de movimientos de masa en la zona de influencia de intervención, y que generaría riesgo de transitabilidad entre los centros poblados San Antonio, San Carlos, El Triunfo, La Fila del distrito de Cortegana, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, ;** por lo que, se cumpliría con la configuración del primer elemento que configura la contratación directa por situación de emergencia.

Con el presente análisis, se cumple con lo dispuesto por el despacho del Gobernador Regional⁷ y de la Gerencia General Regional⁸, en el extremo que los **informes consignen el sustento que respalda en que medida la necesidad planteada se encontraría relacionada en el supuesto de hecho contemplado en el literal b.3) del Art. 100 del RLCE;**

Que, del **Segundo elemento: Estrictamente Necesario/Agota o no la necesidad:** se tiene el Informe N° D1066-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ, de fecha 31 de octubre de 2024, ampliado con el Informe N° D1156-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ, de fecha 11 de diciembre de 2024, describe con relación a lo estrictamente necesario y si agota o no la necesidad, lo siguiente:

- **"Estrictamente necesario y agota la necesidad:**

La presente **contratación directa constituye lo estrictamente necesario para mitigar y recuperar la funcionalidad de la trocha, agotando con ello la necesidad de la población vulnerable y con riesgo de ser perjudicada por falta de transitabilidad**. Según las visitas técnicas a campo, se determinó **según las normativas del MTC, daños en alrededor del 95% de la superficie de rodadura: Deformación, Erosión, Baches (Huecos), Encalaminado, Lodazal y Cruce de Agua, en la totalidad de la vía a causa de la falta de cunetas y/o sistemas de drenaje, hacen que la vida útil de la vía se recorte y aunado a ello la falta de mantenimiento rutinario o periódico, hacen que sus características iniciales para las que fueron diseñadas ya no cumplan su función al 100%, estas mismas obstaculizan el funcionamiento diario de los desplazamientos. Es justo en ese momento donde se crea una necesidad de una rehabilitación en la infraestructura vial, ya que, si se encuentra deteriorada, imposibilita el movimiento de los vehículos, afectando la productividad de la ciudad, causando un impacto negativo a la economía local, falta de traslado a controles de gestantes y enfermos a un centro de salud y falta de movilidad a las instituciones educativas, hacen que la población de los CCPP de "San Antonio, Carlos, El Triunfo, La Fila", estén en riesgo por falta de transitabilidad y aunado a ello sin una adecuada intervención pueden ocurrir accidentes con consecuencias fatales, los cuales se enmarcan en la solicitud de la población. Esto se sustenta con lo Ficha Técnica de Metrados y Sustento para el Servicio de Rehabilitación, que se adjunta como Anexo".**

⁷ Memorando N° D465-2024-GR.CAJ y Memorando N° D482-2024-GR.CAJ/GR.

⁸ Memorando Múltiple N° D230-2024-GR.CAJ/GGR y Memorando Múltiple N° D232-2024-GR.CAJ/GGR

"Además precisa que dicha intervención agota estrictamente la emergencia en su totalidad, para lo cual la Municipalidad Distrital de Cortegana, deberá realizar los trámites con el Instituto Vial Provincial Celendín, a fin de designar presupuesto para los mantenimientos rutinarios, periódicos para prevalecer las características y transitabilidad de manera óptima".

Conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, la Entidad debe contratar lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse y/o atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, conforme lo informado por el área usuaria, y acorde a su especialidad, está determinando lo estrictamente necesario con la **Ficha Técnica de Metrados y Sustento para el servicio de Rehabilitación**, conforme se evidencia a Folios 17 al 02.

Tal es así, que en los Términos de Referencia del "Alquiler de Maquinaria Pesada a todo costo para la Rehabilitación de la trocha Carrozable "San Antonio, San Carlos, El Triunfo, La Fila" del Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca", con Código SINPAD: 19168; por peligro inminente, el objeto del servicio es con la **finalidad de facilitar el acceso peatonal y vehicular en beneficio de los pobladores de la zona afectada**, ante el peligro inminente por deslizamientos y **con el objetivo de preservar la integridad física de la población en la zona de influencia de la intervención**.

En tal sentido, con lo antes sustentado se puede determinar que con la presente Contratación Directa, el área usuaria acorde a su especialidad, estaría contratando lo estrictamente necesario indicando que con ello agota la necesidad de seguir contratando; por lo que, se cumpliría con la configuración del segundo elemento que configura la contratación directa por situación de emergencia.

Con el presente análisis, se cumple con lo dispuesto por el despacho del Gobernador Regional⁹ y de la Gerencia General Regional¹⁰, en el extremo que los **informes consignen el análisis claro y coherente respecto a si lo contratado corresponde a lo estrictamente necesario para superar la situación de emergencia, o si por el contrario, corresponde realizar una contratación posterior**.

Que, del **Tercer elemento: Inmediatez de la atención del requerimiento**: se tiene el Informe N° D1066-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ, describe con relación a la inmediatez, lo siguiente:

- **"Inmediatez:**

*Por lo expuesto y aunado a ello los **ESCENARIO DE RIESGO POR INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS EN MASA EN EL MARCO DEL PLAN MULTISECTORIAL 2025-2027** realizado por el Centro Nacional de Estimación, prevención y Reducción del Riesgo de Desastres y **ESCENARIOS DE RIESGO DE LLUVIAS PARA EL VERANO; (ENERO – MARZO) 2025**; con base en **el Informe Técnico N° 10- 2024/SENAMHI-DMA-SPC**, indican que **habrá una alta probabilidad de riesgo en la zona de intervención**, ante ello dichas condiciones técnicas descritas son sustento habilitante en el marco del literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 de su Reglamento, que permite que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de:*

"e. Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores (como por ejemplo un acontecimiento catastrófico) ocurra de manera inminente".

*"Según los escenarios de avisos meteorológicos desde inicios del mes de octubre del año 2024, el distrito de Cortegana ha sido el más afectado con las precipitaciones que van de normales a severas, implicando un alto riesgos de deslizamiento de masas desencadenadas por precipitaciones pluviales intensas, teniendo en cuenta los datos de los entes gubernamentales especializados, **se deberá efectuar de manera inmediata los***

⁹ Memorando N° D465-2024-GR.CAJ y Memorando N° D482-2024-GR.CAJ/GR.

¹⁰ Memorando Múltiple N° D230-2024-GR.CAJ/GGR y Memorando Múltiple N° D232-2024-GR.CAJ/GGR

trabajos necesarios para la REHABILITACIÓN de dicha trocha carrozable a fin de recuperar sus condiciones iniciales y mejorando la calidad de vida de los pobladores vulnerables. Siendo así, el **informe de necesidad justifica la situación de hecho**, misma que converge en el marco legal antes descrito, no obstante, es el **órgano encargado de las contrataciones**, como ente **ESPECIALIZADO PARA DETERMINAR Y EVALUAR** y de ser el caso **pronunciarse detalladamente sobre si el presente sustento técnico CALIFICA como causal para habilitar la contratación directa por situación de emergencia**, debiendo **Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca, evaluar la causal generadora de la presente contratación y si ésta califica como tal, así como determinar si la inmediatez que se sustenta, cumple las condiciones señaladas en la presente contratación**, debiendo emitir su informe técnico correspondiente, a fin de que se prosigan con los trámites que correspondan, dado que dicha dirección es la responsable de coordinar, ejecutar, supervisar y controlar el proceso de adquisición y suministro de bienes y la prestación de servicios requeridos por la entidad; así como de los procesos de selección de obras y consultorías de obras"¹¹.

Cabe señalar que por su carácter paliativo, la finalidad de una contratación directa por situación de emergencia es proporcionar un mecanismo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo - posteriormente - el procedimiento excepcional de contratación directa correspondiente. Así, la actuación inmediata supone que, como resultado de la contratación directa no sólo se efectúe la individualización del proveedor del cual se obtendrá el bien, servicio u obra requerida, sino que, en efecto, **se pueda contar con aquello que paliará o atenderá**, según sea el caso, el requerimiento derivado del evento que configuró la situación de emergencia.

Para ello, el trámite para la Contratación Directa, ha tenido la secuencia siguiente:

- ✓ La solicitud de atención urgente de los pobladores de la zona afectada, de fecha 30 de octubre de 2024, MAD3 N° 000775-2024-079436.
- ✓ La Oficina de Defensa Nacional, remite los Términos de Referencia (Pedido de Servicio N° 2807 04.11.2024) a la Dirección Regional de Administración, mediante **Hoja de Envío N° D126-2024-GR.CAJ-ODN/DLOH**, de fecha 04 de noviembre de 2024.
- ✓ Con **Proveído N° D8251-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 05 de noviembre de 2024, la Directora de Abastecimiento **dispone** la indagación de mercado.
- ✓ Con **Informe N° D117-2024-GR.CAJ-DRA/DA/JWRC**, de fecha 11 de noviembre de 2024, el especialista en Contrataciones, adscrito a la Dirección de Abastecimiento, realiza la Indagación de Mercado y determina el valor estimado por el monto de S/ 1'469,620.00.
- ✓ Mediante **Oficio N° D2822-2024-GR.CAJ/ODN**, de fecha 12 de noviembre de 2024, la Directora de la Oficina de Defensa Nacional **valida** la indagación de mercado.
- ✓ Con **Carta N° D2053-2024-GR.CAJ-DRA/DA**, de fecha 14 de noviembre de 2024, la directora de Abastecimiento considerando la cotización válida del proveedor CORPORACIÓN FRAND'CE S.A.C., **le notifica la Carta orden para inicio de prestación de servicio**.
- ✓ Con fecha 18 de noviembre se **suscribe el acta de inicio** del "Servicio de alquiler de maquinaria pesada a todo costo para la Rehabilitación de la Trocha Carrozable San Antonio, San Carlos, El Triunfo, La Fila, del Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca", por peligro inminente.
- ✓ Con fecha 13 de noviembre de 2024, el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación emite la Previsión presupuestal correspondiente.
- ✓ Asimismo, dicha contratación ha sido incorporada en el PAC 2024 – Referencia 180.

¹¹ Literal c) del Art. 57 del ROF de la Entidad.

Como puede verse, las actuaciones preparatorias para la realización de la Contratación Directa, se ha realizado con inmediatez; toda vez que, el pedido de servicio se realizó el 04 de noviembre de 2024, y el 11 de noviembre ya se había realizado la indagación de mercado.

En tal sentido, con lo antes sustentado se puede determinar que con la presente Contratación Directa, el área usuaria y la Dirección de Abastecimiento, acorde a su especialidad, han efectuado el procedimiento con la inmediatez requerida para atender la situación de emergencia informada por la Oficina de Defensa Nacional; por lo que, se cumpliría con la configuración del tercer elemento que configura la contratación directa por situación de emergencia.

Con el presente análisis, se cumple con lo dispuesto por el despacho del Gobernador Regional¹² y de la Gerencia General Regional¹³, en el extremo que los **informes consignen el análisis del carácter de inmediatez en relación a la causal aprobada de la contratación directa.**

Así también en dicho informe, contempla los siguientes supuestos en aplicación de la Directiva N° 09-2022-GR.CAJ-GGR, como son:

- **Causal de la contratación directa que se enmarca el requerimiento.**
- **Exposición de motivos.**
- **Justificación de la necesidad.**
- **Procedencia de la Contratación Directa.**
- **Apreciación Técnicos.**

De cuyos criterios el área técnica determinó, que la necesidad de contratación directa para el citado Proyecto de Inversión, se enmarca en el **literal b) del numeral 27.1 del artículo 27**, de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b.1) y el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante **Informe Técnico N° D61-2024-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 27 de noviembre de 2024**, la C.P.C Lissett Jannet Silva Leiva - Directora (e) de Abastecimiento, ampara su Informe Técnico, en el **Informe N° D1066-2024-GR.CAJ-ODN/JCMJ, de fecha 31 de octubre de 2024**, señalando que **correspondería la realización del procedimiento de Contratación Directa N° 023-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria**, en este extremo es necesario indicar **que es la Dirección de Abastecimiento como órgano encargado de las contrataciones, el área ESPECIALIZADA que ha determinado y evaluado con su pronunciamiento sobre el presente sustento técnico que este CALIFICA como causal para habilitar la contratación directa por situación de emergencia;**

Que, así también, respecto a la incongruencia advertida con el Informe Legal N° D3-2024-GR.CAJ-DRAJ/DKLC; la Dirección de Abastecimiento a cumplido con clarificar y emitir un informe complementario contenido en el **Informe N° D168-2024-GR.CAJ-DRA-DA/JWRC, de fecha 12 de diciembre de 2024**, por el cual señala que el **valor estimado de la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada a todo costo para la rehabilitación de la trocha carrozable "San Antonio, San Carlos, El Triunfo, La Fila", del Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín, Departamento de Cajamarca** con Código SINPAD N° 19168, ha considerado **(01) una Fuente de Indagación: Cotizaciones actualizadas**; tomando en cuenta **el menor valor de la Fuente 1**, con la cual determina el monto de **S/ 1,469,620.00 (Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Veinte con 00/100 Soles)**, por tanto la Dirección de Abastecimiento ha subsanado dicha incongruencia;

Que, de esta manera, en concordancia con el criterio contenido en la **Opinión N° 120- 2020/DTN**, en la contratación directa por situación de emergencia, la Ley habilita a la Entidad a contratar sin ceñirse a los requisitos que

¹² Memorando N° D465-2024-GR.CAJ y Memorando N° D482-2024-GR.CAJ/GR.

¹³ Memorando Múltiple N° D230-2024-GR.CAJ/GGR y Memorando Múltiple N° D232-2024-GR.CAJ/GGR

"ordinariamente" exige la normativa de Contrataciones del Estado para estos efectos¹⁴. Siendo así, se puede afirmar que, en una contratación directa por situación de emergencia, el contrato existe desde el momento en que concurre, de un lado, la voluntad del proveedor (oferta)¹⁵ y, de otro, la aceptación de la Entidad, no siendo necesario que se observe los requisitos formales que "ordinariamente" exige la normativa de Contrataciones Estado;

Que, sin embargo, tal situación no enerva la obligación de la Entidad de cumplir con las formalidades que la normativa de contrataciones del Estado prevé para la fase de actuaciones preparatorias, así como aquellas destinadas al perfeccionamiento contractual. En efecto, el segundo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento prevé lo siguiente: "(...) Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o **del inicio de la prestación del servicio**, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. (...)". (El resaltado y subrayado son agregados);

Que, siendo así, la celebración de dicha contratación determina el momento a partir del cual la Entidad puede efectuar la regularización, mientras que, el inicio de la ejecución de la prestación contratada constituye el hito para establecer el plazo máximo en que dicha regularización puede realizarse. Cabe precisar que, en este contexto, la regularización debe ser entendida como la acción de formalizar, luego de celebrado el contrato –es decir, luego de que concurren la voluntad de las partes–, aquella documentación que siendo necesaria para dicha celebración no pudo ser elaborada, aprobada o suscrita de manera oportuna debido a la urgencia e inmediatez de la contratación;

Que, de todo lo expuesto, **se tiene que** la Oficina de Defensa Nacional (área usuaria y área técnica), así como la Dirección de Abastecimiento en su condición de órgano encargado de las contrataciones-OEC, han justificado el Procedimiento de Selección: **Contratación Directa N° 023-2024-GR.CAJ-Primera Convocatoria**, siendo el objeto la contratación directa del Servicio de **"ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS A TODO COSTO PARA LA REHABILITACION DE LA TROCHA CARROZABLE "SAN ANTONIO, SAN CARLOS, EL TRIUNFO, LA FILA, DEL DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDIN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CODIGO SINPAD: 19168**, la suscrita, al realizar la evaluación de los elementos que configuran dicha contratación, ha determinado que los **elementos de "Supuesto de Hecho", "estrictamente necesario/ y agota la necesidad", así como la "inmediatez", se cumplen en el presente caso**, teniendo en cuenta que el presente sustento se efectúa acorde a la especialidad de las áreas intervinientes, precisando que esta área legal conforme a su especialidad verifica el procedimiento señalado en las normas de contratación pública;

Que, así también, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la **Resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa – o a quien haya delgado-, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.** Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del Art. 27 de la Ley, **se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;**

¹⁴ Incluso, de ser el caso, podría prescindir de aquellos requisitos formales que se exigen para una contratación directa. Ello se desprende de que el literal b) del artículo 100 del Reglamento permite que, en el marco de una contratación directa por situación de emergencia se regularice, incluso, el informe que sustenta la contratación directa y la Resolución que la aprueba

¹⁵ La oferta, para ser tal, debe ser completa, pues su sola aceptación generará una relación contractual.



Estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; el numeral 2.2 del Rubro II (DISPOSICIONES ESPECÍFICAS CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS) de la Directiva N° 09-2022-GR.CAJ-GGR; TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, con la visación de la **Dirección Regional de Administración, Dirección de Abastecimiento, Dirección Regional de Asesoría Jurídica** y de la **Gerencia General Regional**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 023-2024-GR.CAJ, en vía de regularización, que tiene por objeto la o la **Contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS A TODO COSTO PARA LA REHABILITACION DE LA TROCHA CARROZABLE "SAN ANTONIO, SAN CARLOS, EL TRIUNFO, LA FILA, DEL DISTRITO DE CORTEGANA, PROVINCIA DE CELENDIN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CODIGO SINPAD: 19168**, en mérito a los considerandos arriba expuestos y a lo previsto en el sub literal b.3) literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; y el numeral 2.2 del Rubro II (DISPOSICIONES ESPECÍFICAS CON RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS) de la Directiva N° 09-2022-GR.CAJ-GGR.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dirección de Abastecimiento para que realice las acciones orientadas a regularizar la etapa del proceso de contratación que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones administrativas que contravengan el marco normativo vigente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Dirección de Abastecimiento para que efectúe la publicación y remisión de la presente Resolución y los informes que la sustentan, misma que debe ser publicada en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, de conformidad con el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Dirección de Abastecimientos, Oficina de Defensa Nacional, para los fines correspondientes, conforme a Ley

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL